



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Jueves 5 de diciembre de 2024

Sesión 36 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 5 de diciembre de 2024	Sesión 36 Anexo A

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Bienestar, con la que remite el Informe anual sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refieren el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales, así como las actividades y reuniones del gabinete social de la Presidencia de la República del periodo 2023-2024. ....

5

### MINUTAS

#### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. ....

26

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES,  
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y  
FAMILIARES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. ....

35

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género. ....

48



**2024**  
AÑO DE  
*Felipe Carrillo*  
**PUERTO**

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB

# INFORME DE ACTIVIDADES 2023-2024



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**INDEP**

INSTITUTO PARA DEVOLVER  
AL PUEBLO LO ROBADO

## I. INTRODUCCIÓN

El 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *“Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*.

Dicho Decreto establece entre otras cosas, la creación del Gabinete Social de la Presidencia de la República (en lo sucesivo Gabinete Social o Instancia Colegiada), el cual tiene por objeto ser la Instancia Colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal y los bienes asegurados, abandonados o decomisados, derivados de procedimientos penales federales, así como del producto de su enajenación o de su monetización.

En ese sentido, el 23 de abril de 2020 se celebró la Sesión de Instalación del Gabinete Social.

Asimismo, en dicha Sesión se aprobó su Reglamento Interior, el cual fue publicado en el DOF el 07 de mayo de 2020, y posteriormente modificado mediante Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020 la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2020 de dicha Instancia Colegiada, celebrada el 13 de agosto de 2020, mismo que fue publicado en dicho órgano de difusión el 21 de septiembre de 2020.

Por otro lado, los artículos 32, fracción XXIV y 44 Bis, fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, fracción III y 13, fracción VIII, del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República establecen que la persona titular de la Secretaría de Bienestar, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social, y la persona titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo INDEP), en su carácter de Secretaría Técnica del Gabinete Social, se coordinarán para elaborar y entregar un Informe Anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y los bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales, así como de las actividades y reuniones de la Instancia Colegiada de mérito.

En ese orden de ideas, dichas Secretarías, rinden respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión el Informe de Actividades del período 2023-2024 del Gabinete Social.

Con fundamento en los artículos 32, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 44 Bis, fracciones II y VII y 44 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones III y VI y 13, fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República; y 9, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la persona titular de la Secretaría de Bienestar, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y la persona titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, presentan el Informe Anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República del período 2023-2024.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

## II. INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8



h

El Lic. Alberto Becerra Mendoza, Titular de la Dirección General del INDEP, con fundamento en los artículos 44 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracciones I, III, V, VI, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y 9, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, tiene como atribuciones y funciones principales en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social; i) coordinar la organización, celebración y seguimiento de las sesiones; ii) elaborar e integrar el orden del día de las sesiones; iii) elaborar el acta de cada sesión; iv) resguardar las actas y los documentos que sustenten los acuerdos tomados por la Instancia Colegiada; v) elaborar propuestas de modificación al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, a efecto de someterlas a la aprobación del mismo; vi) fungir como enlace del Gabinete Social con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los tres órdenes de gobierno; vii) comunicar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social; y viii) poner a consideración de dicha Instancia Colegiada la asignación y transferencia de los bienes o recursos conforme a las solicitudes recibidas que se hayan estimado procedentes en términos de los Criterios Generales del Gabinete Social de la Presidencia de la República para la Asignación o Transferencia de Bienes o Recursos Provenientes de Procedimientos Penales Federales y de Extinción de Dominio (en lo sucesivo Criterios Generales), tomando en consideración la existencia de recursos y bienes en administración del INDEP.

En virtud de lo anterior, en el ámbito de competencia y atribuciones de la Secretaría Técnica del Gabinete Social se presenta, respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión el Informe sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los bienes asegurados, abandonados y decomisados en procedimientos penales federales, así como de las actividades y reuniones de la Instancia Colegiada que nos ocupa.

## II.I. INFORME SOBRE LA TRANSFERENCIA, ASIGNACIÓN Y DESTINO DE RECURSOS Y BIENES PROVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES Y REUNIONES DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÍODO 2023-2024.

### II.1. Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023.

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 07 de septiembre de 2023 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos y bienes:

ASUNTO	OBJETO DEL APOYO	EJECUTOR DEL GASTO	MONTO APROBADO	**FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS O ASIGNACIÓN REPORTADA POR EL INDEP
Adquisición de 40 inmuebles para la conservación de los ecosistemas y protección de la biodiversidad, ubicados en el municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa.	Brindar a los habitantes del municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, un entorno de bienestar e inclusión, a través de la conservación de los ecosistemas y protección de la biodiversidad, lo cual contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	\$102,054,814.05*	En proceso

\* Provenientes de provenientes de numerario efectivo asegurado en dólares americanos, numerario efectivo asegurado en moneda nacional y numerario efectivo decomisado en dólares americanos.

Es relevante señalar que dicha sesión se llevó a cabo mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente mediante correo electrónico institucional.

## II.2. Acuerdo Fuera de Sesión del Ejercicio Fiscal 2023

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 22 de noviembre de 2023, el Gabinete Social determinó el destino de los siguientes recursos:

ASUNTO	OBJETO DEL APOYO	EJECUTOR DEL GASTO	MONTO APROBADO Y/O BIENES	**FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS REPORTADA POR EL INDEP
Estímulos a las y los deportistas y entrenadores por su participación, así como a las y los deportistas por la obtención de medalla en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile 2023.	Obtener recursos que permitan atender la entrega de estímulos a deportistas y entrenadores del deporte convencional y adaptado, que participarán en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile 2023, respectivamente, así como a los deportistas que obtengan medalla.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	\$138,331,407.00*	30 noviembre 2023

\* Provenientes de procedimientos penales federales y de extinción de dominio.

\*\*Fecha en que el INDEP realizó la transferencia de recursos a la Tesorería de la Federación con la finalidad de que el ejecutor del gasto pudiera gestionar las ampliaciones y reducciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento de los recursos.

Es relevante señalar que dicha autorización se llevó a cabo de manera presencial, específicamente mediante cédulas de votaciones institucionales.

### II.3. Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023.

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 07 de diciembre de 2023, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

ASUNTO	OBJETO DEL APOYO	EJECUTOR DEL GASTO	MONTO APROBADOY/O BIENES	**FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS REPORTADA POR EL INDEP
Proyecto para la instalación de una Gasolinera del Bienestar en el Ejido de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua	Brindar a los habitantes de la localidad de Creel y del municipio de Bocoyna, del estado de Chihuahua una infraestructura de servicios de distribución de hidrocarburos mediante la implementación del proyecto, en atención al Plan Nacional.	Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)	\$20,000,000.00*	01 marzo 2024
Sexta etapa del programa integral de infraestructura tecnológica, mantenimiento y conservación de inmueble, desarrollo archivístico, preservación, difusión, acceso y divulgación del patrimonio documental bajo resguardo del Archivo General de la Nación	Dar continuidad a la construcción de la memoria histórica entre las mexicanas y mexicanos para cohesionar su sentido de pertenencia y nutrir el orgullo de identidad nacional.	Archivo General de la Nación (AGN)	\$36,140,000.00*	27 febrero 2024

\* Provenientes de procedimientos penales federales.

\*\* Fecha en que el INDEP realizó la transferencia de recursos a la Tesorería de la Federación con la finalidad de que el Ejecutor del Gasto pudiera gestionar las ampliaciones y reducciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento de los recursos.

Es relevante señalar que dicha sesión se llevó a cabo mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente mediante correo electrónico institucional.



8

h

#### II.4. Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024.

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 14 de marzo de 2024, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

ASUNTO	OBJETO DEL APOYO	EJECUTOR DEL GASTO	MONTO APROBADO Y/O BIENES	**FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS REPORTADA POR EL INDEP
Proyecto para el fomento productivo, mediante el fortalecimiento de cuatro cooperativas, en el Ejido de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua	Brindar un entorno de bienestar e inclusión a ejidatarios y población indígena, en el Ejido Creel, a través del fortalecimiento de cuatro Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que fueron constituidas para desarrollar proyectos productivos y de esa forma contribuir a la atención de necesidades prioritarias del ejido y la comunidad de Bocoyna.	SEDATU	\$1,500,000.00*	20 junio 2024

\* Provenientes de procedimientos penales federales.

\*\* Fecha en que el INDEP realizó la transferencia de recursos a la Tesorería de la Federación con la finalidad de que el ejecutor del gasto pudiera gestionar las ampliaciones y reducciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento de los recursos.

Es relevante señalar que dicha sesión se llevó a cabo mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente mediante correo electrónico institucional.

## II.5. Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024.

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2024, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

ASUNTO	OBJETO DEL APOYO	EJECUTOR DEL GASTO	MONTO APROBADO	**FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS REPORTADA POR EL INDEP
Compensación económica a las familias del personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional que se encontraban realizando adiestramiento para participar en acciones de construcción de la paz	Contribuir con la seguridad y bienestar social de los deudos del personal militar que perdió la vida en los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2024, en actividades de adiestramiento para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, en la playa "Corona" del municipio de El Ciprés, en el estado de Baja California.	SEDENA	\$17,500,000.00*	07 agosto 2024

\* Provenientes de numerario producto de la enajenación de bienes asegurados, en moneda nacional.

\*\* Fecha en que el INDEP realizó la transferencia de recursos a la Tesorería de la Federación con la finalidad de que el Ejecutor del Gasto pudiera gestionar las ampliaciones y reducciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento de los recursos.

Es relevante señalar que dicha sesión se llevó a cabo mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, específicamente mediante correo electrónico institucional.

### III. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTIVIDADES, REUNIONES, RECURSOS Y BIENES DESTINADOS DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PERÍODO 2023-2024.

#### III.1 Reuniones y Acuerdos adoptados por el Gabinete Social de la Presidencia de la República durante el período 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 15 y 20 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, en la siguiente tabla se informa el número y tipo de sesiones que celebró el Gabinete Social, así como el total de acuerdos adoptados:



**Gabinete Social de la Presidencia de la República****septiembre 2023 – junio 2024**

<b>Sesiones Ordinarias</b>	<b>No. de Acuerdos Sesiones Ordinarias</b>	<b>Sesiones Extraordinarias</b>	<b>No. de Acuerdos Sesiones Extraordinarias</b>	<b>Fuera de Sesión</b>	<b>No. de Acuerdos Fuera de Sesión</b>	<b>Total de Acuerdos</b>
4	24	0	0	1	1	25

Fuente: Secretarías Ejecutiva y Técnica del Gabinete Social

**PRESENTA RESPETUOSAMENTE****Lic. Alberto Becerra Mendoza****Titular de la Dirección General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República**

Con fundamento en los artículos 44 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracciones VIII y XIV del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y 9, fracciones XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

# IV. INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

P



h

En pleno seguimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (en lo sucesivo PND), en su apartado de política social, el objetivo fundamental de la actual administración es transformar la vida pública de México para lograr que toda la población en el país viva con bienestar.

El Gobierno de la Cuarta Transformación genera un cambio de fondo, que incluye sumar esfuerzos con los principios de: *"Honradez y honestidad"*; *"No al gobierno rico con pueblo pobre"*; y *"Al margen de la ley nada; por encima de la ley nadie"*, así como fomentar en todas sus acciones el fortalecimiento a una Economía Moral que genere bienestar. La creación del Gabinete Social es parte integral de dichos esfuerzos.

Por un lado, da respuesta a una antigua deuda del Estado mexicano con la sociedad en cuanto al uso y destino de los recursos o bienes provenientes de procedimientos penales federales y de extinción de dominio y, por otro lado, dirige dichos recursos para distintos objetivos como el resarcimiento de daños, construcción de obras públicas con impacto social y otorgar al pueblo soluciones inmediatas a problemas urgentes.

De acuerdo con el Criterio 6 de los Criterios Generales, el Gabinete Social asignará o transferirá bienes o recursos de los cuales pueda disponer, para implementar Acciones o Proyectos que busquen atender los objetivos establecidos dentro del PND, así como considerar los enfoques para el bienestar.

La C. Ariadna Montiel Reyes, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32, fracciones XXII, XXIII y XXV, y 44 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracciones I, II, III, V y VI del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, tiene como atribuciones y funciones principales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Gabinete Social, las siguientes: i) convocar a la sesiones y reuniones;

ii) presentar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones de la Instancia Colegiada de mérito; iii) coordinarse con la Secretaría Técnica para la elaboración y presentación del informe anual al Congreso de la Unión, sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes, y iv) solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Gabinete Social, y las demás que expresamente le encomiando el Gabinete Social.

En virtud de lo anterior, se presenta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión los avances de los Proyectos y/o Acciones que las Instituciones del Gobierno Federal han reportado a la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social durante el período 2023-2024.

### **PRESENTA RESPETUOSAMENTE**



**C. Ariadna Montiel Reyes**

**Titular de la Secretaría de Bienestar, en su carácter de  
Secretaria Ejecutiva del Gabinete Social de la Presidencia de la República**

*Con fundamento en los artículos 32, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV y 44 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República*



#### **IV.1. Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023.**

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 07 de septiembre de 2023 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos y bienes:

##### **IV.1.1. Solicitud de recursos para la Acción denominada “Adquisición de 40 inmuebles para la conservación de los ecosistemas y protección de la biodiversidad, ubicados en el municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa”.**

###### **i. Nombre del ente público solicitante:**

- SEMARNAT.

###### **ii. Objetivos**

- Brindar a los habitantes del municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, un entorno de bienestar e inclusión, a través de la conservación de los ecosistemas y protección de la biodiversidad, lo cual contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contribuir a la preservación y existencia de 571 especies nativas (203 especies de flora y 368 especies de fauna), lo que representa un 8% de las especies registradas para el estado de Sinaloa; ocho plantas y 46 animales son especies endémicas, 30 especies se consideran prioritarias, asimismo, 12 especies de flora y 57 especies de fauna se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

###### **iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$102,054,814.05 (ciento dos millones cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 05/100 M.N.).

###### **iv. Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en los siguientes ejes del PND:

- Eje 1. Política y Gobierno, “Cambio de paradigma en seguridad”, “Garantizar empleo, educación, salud y bienestar”; y
- Eje 2. Política Social, “Desarrollo sostenible”.

**v. Personas beneficiadas reportadas**

- Un total de 59,950 habitantes ubicados en el municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa.

**IV.2. Acuerdo Fuera de Sesión del Ejercicio Fiscal 2023.**

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 22 de noviembre de 2023, el Gabinete Social determinó el destino de los siguientes recursos:

**IV.2.1. Solicitud de recursos para la Acción denominada “Estímulos a las y los deportistas y entrenadores por su participación, así como a las y los deportistas por la obtención de medalla en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juego Parapanamericanos Santiago de Chile 2023”.****i. Nombre del ente público solicitante**

- CONADE.

**ii. Objetivos**

- Obtener recursos que permitan atender la entrega de estímulos a 817 deportistas y 343 entrenadores del deporte convencional y adaptado, que participan en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile 2023, que se realizan en el periodo del 20 de octubre al 5 de noviembre y 17 al 26 de noviembre del 2023, respectivamente, así como a las y los deportistas que obtuvieron medalla.
- Otorgar un estímulo a deportistas del deporte convencional y adaptado, que participaron en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile 2023 que se realizaron en el periodo del 20 de octubre al 5 de noviembre y 17 al 26 de noviembre del 2023, respectivamente, así como a los que obtengan medalla.
- Incentivar el compromiso con el deporte nacional por parte de los entrenadores que participaron en los XIX Juegos Panamericanos y VII Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile 2023.

**iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$138,331,407.00 (ciento treinta y ocho millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.).

**iv. Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en el siguiente eje del PND:



- Eje 3. Economía, *“El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional”*.

**v. Personas beneficiadas reportadas**

- 817 personas deportistas y 343 personas entrenadoras del deporte convencional y adaptado.

**IV.3 Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023.**

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 07 de diciembre de 2023, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

**IV.3.1. Solicitud de recursos para la Acción denominada *“Proyecto para la instalación de una Gasolinera del Bienestar en el Ejido de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua”*.**

**i. Nombre del ente público solicitante:**

- SEDATU.

**ii. Objetivos**

- Fortalecimiento de las formas de organización familiar, ejidal y comunitaria, así como de la economía local del municipio Bocoyna, en el estado de Chihuahua, facilitando el acceso de las y los habitantes a bienes y servicios para el emprendimiento económico y para ofrecer servicio relacionado con las actividades turísticas.
- Impactar favorablemente en la estructura socioeconómica, economía y el bienestar de las y los ejidatarios de Creel y de las y los habitantes de esa región.
- Brindar a las y los ejidatarios de Creel una opción para el desarrollo socioeconómico, como una medida de compensación por las 8,809-76-30 hectáreas no ejecutadas, de la superficie que fue otorgada como dotación mediante resolución presidencial en 1941.

**iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

**iv. Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en los siguientes ejes del PND:

- Eje 1. Política y Gobierno, *“Cambio de paradigma en seguridad”, “Garantizar empleo, educación, salud y bienestar”, y*

- Eje 3. Economía: *“Detonar el crecimiento” e “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo.*

**v. Personas beneficiadas reportadas**

- Población general del municipio de Bocoyna, Chihuahua, de 23,351 habitantes, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020.

**IV.3.2. Solicitud de recursos para la Acción denominada “Sexta etapa del programa integral de infraestructura tecnológica, mantenimiento y conservación de inmueble, desarrollo archivístico, preservación, difusión, acceso y divulgación del patrimonio documental bajo resguardo del Archivo General de la Nación”.**

**i. Nombre del ente público solicitante:**

- AGN.

**ii. Objetivos**

- Garantizar el acceso a la información contenida en los soportes documentales en un ambiente bioseguro para los operarios y usuarios de los documentos, a través de acciones de limpieza profunda y desinfección.
- Obtener a través del *Programa Integral tecnológica para la digitalización y almacenamiento del Acervo Documental Bajo Resguardo del AGN*, los elementos tecnológicos y de infraestructura necesarios, para contribuir al fortalecimiento de la democracia de la nación, la transparencia y rendición de cuentas, e impulsar la protección y acceso público de su memoria nacional a través de repositorios digitales.
- Conservar y mejorar las instalaciones del inmueble del Archivo General de la Nación, a fin de preservar el patrimonio documental de la nación y garantizar el acceso al mismo a todas las personas, a través de los trabajos de conservación y rehabilitación que se solicitan.
- Implementar un programa de difusión archivística y divulgación del Patrimonio Documental de la Nación que por un lado ponga en conocimiento de la ciudadanía la función social de los archivos y su utilidad para el acceso a la información pública y la evaluación de la gestión pública, así como el reconocimiento de acontecimientos históricos y hazañas individuales y colectivas que han incidido en la construcción de la nación; y por el otro, que contribuya a informar, sensibilizar y orientar a las personas servidoras públicas respecto de la correcta y homogénea gestión documental y administración de archivos.

**iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$36,140,000.00 (treinta y seis millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).



#### iv. **Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en el siguiente eje del PND:

- Eje 1. Política y Gobierno, *“Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”, “Recuperar el estado de derecho”, “Hacia una democracia participativa” y “Libertad e igualdad”.*

#### v. **Personas beneficiadas reportadas**

- La población que se verá beneficiada con la aplicación de esta acción asciende a 126,014,024 habitantes conforme al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020 a nivel nacional.

#### **IV.4. Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024.**

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 14 de marzo de 2024, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

##### **IV.4.1. Solicitud de recursos para la Acción denominada *“Proyecto para el fomento productivo, mediante el fortalecimiento de cuatro Cooperativas, en el Ejido de Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua”.***

#### i. **Nombre del ente público solicitante:**

- SEDATU.

#### ii. **Objetivos**

- Brindar un entorno de bienestar e inclusión a ejidatarios y población indígena, en el Ejido Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, a través del fortalecimiento de las cuatro Sociedades Cooperativas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que fueron constituidas por las y los ejidatarios de Creel, para desarrollar proyectos productivos y de esa forma contribuir a la atención de las necesidades prioritarias del Ejido de Creel y de la comunidad del Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua.
- Fortalecimiento de las formas de organización familiar, ejidal y comunitaria, así como de la economía local del Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, mediante el emprendimiento para generar bienes y servicios vinculados al sector turístico.
- Producir y comercializar bienes y servicios vinculados al sector turístico, en el Ejido Creel, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, que impacten favorablemente en la economía, el bienestar de las y los ejidatarios de Creel, así como de las y los habitantes de esa región.

**iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**iv. Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en los siguientes ejes del PND:

- Eje 1. Política y Gobierno, “Cambio de paradigma en seguridad”, “ii. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar”, y
- Eje 3. Economía, “Detonar el crecimiento” e “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”.

**v. Personas beneficiadas reportadas**

- Población general del municipio de Bocoyna, estado de Chihuahua, (23,351 habitantes) (INEGI, 2020).

**IV.5. Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024.**

Con fundamento en los artículos 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 15 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, el 13 de junio de 2024, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 del Gabinete Social, en la cual se determinó el destino de los siguientes recursos:

**IV.5.1. Solicitud de recursos para la Acción denominada “Compensación económica a las familias del personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional que se encontraban realizando adiestramiento para participar en acciones de construcción de paz”.****i. Nombre del ente público solicitante**

- SEDENA.

**ii. Objetivos**

- Contribuir con la seguridad y bienestar social de los deudos del personal militar que perdió la vida en los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2024, en actividades de adiestramiento para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Paz Seguridad 2018-2024, en la playa “Corona” del Municipio de El Ciprés, Baja California. Lo anterior, a través de acciones que contribuyan a mantener el Estado de Derecho y, a su vez, un país con bienestar, y de cultura para la paz, para el bienestar y para todos.
- Entregar compensaciones económicas a favor de los deudos del personal militar fallecido durante su participación en acciones de la construcción de la paz pública.

- Asegurar que las familias del personal militar vivan en un entorno de tranquilidad que contribuya a la construcción del bienestar.

**iii. Monto de los recursos solicitados**

- \$17'500,000.00 (Diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**iv. Justificación**

La aprobación del proyecto se realizó en concordancia con lo señalado en los siguientes ejes del PND:

- Eje 1. Política y Gobierno, *“Recuperar el estado de derecho”* y *“Cambio de paradigma en seguridad”*; y
- Eje 2. Política Social, *“Construir un país con bienestar”* y *“Cultura para la paz, para el bienestar y para todos”*.

**v. Personas beneficiadas reportadas**

- Se busca beneficiar a 7 (siete) familias del personal militar que participó en acciones para la construcción de la paz pública; lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno, y 89, párrafo primero, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1/o fracciones I, II y III y 2 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-I-1P-07**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132, el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; y el epígrafe del artículo 139 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Obligaciones de las y los policías**

...

...

**I. a XII Bis. ...**

**XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos, tratándose del cumplimiento de las medidas u órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIV. y XV. ...**

**Artículo 137. Medidas u Órdenes de protección**

...

**I. a X. ...**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



**Artículo 139. Duración de las medidas u órdenes de protección y providencias precautorias**

...

...

Tratándose de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y se adicionan un párrafo tercero a la fracción IX y la fracción IX Bis al artículo 7; el segundo párrafo de la fracción III del artículo 20; la fracción XVII Bis al artículo 25; la fracción XII Bis al artículo 29; la fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; el párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; la fracción IV Bis al artículo 41, el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y el artículo 127 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 5.- ...**

**I. ...**

**II. Bases de Datos:** Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del



Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

**III. a XVII. ...**

**Artículo 7.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

...

Tratándose de los datos relacionados con el otorgamiento, ejecución, implementación y seguimiento de medidas u órdenes de protección, también se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX Bis.** Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**X. a XVI. ...**

**Artículo 20.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a) ...**

**b) ...**

**c) ...**

**d) ...**



Para efectos de lo dispuesto en esta fracción deberá utilizar la información generada en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

**IV. a X. ...**

**Artículo 25.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVII Bis.** Promover mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVIII. a XXIV. ...**

**Artículo 29.- ...**

**I. a XII. ...**

**XII Bis.** Generar mecanismos de coordinación y colaboración para la aplicación, ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas u órdenes de protección, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XIII. a XIX. ...**

**Artículo 39.- ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**B. ...**

**I. a V. ...**





**V Bis.** Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**VI. a XV. ...**

...

...

**Artículo 40.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IV. a XXVIII. ...**

**Artículo 41.- ...**

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**V. a XI. ...**



...

**Artículo 62.-** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos. En su formulación deberán integrarse de forma transversal las perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad, entre otras.

**Artículo 75.-** ...

**I.** ...

**II.** Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como proporcionar medidas u órdenes de protección inmediatas en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**III. y IV.** ...

**Artículo 77.-** ...

**I. a XI.** ...

**XII.** ...

**a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, tratándose de medidas u órdenes de protección inmediata para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, se aplicará de manera supletoria con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**b) a e)** ...

**XIII.** Dar cumplimiento a las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños; a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

**XIV.** ...



...

**Artículo 110.- ...**

...

...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**

**Artículo 127 Ter.-** Las autoridades competentes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México mantendrán permanentemente actualizada, la Base de Datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así



como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.

**Artículo 134.-** Las legislaciones de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a las víctimas, que prevean al menos, los siguientes rubros:

- I.** Atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con enfoque en las necesidades, dignidad de las personas, perspectivas de género, interés superior de la niñez, interculturalidad, e interseccionalidad, entre otras. Para tal efecto se establecerán diversos canales y mecanismos de recepción, atención, seguimiento y resolución de casos;
- II.** Atención jurídica, médica y psicológica especializadas;
- III.** Medidas u órdenes de protección a la víctima. Tratándose de delitos relacionados con las violencias en contra de las mujeres deberá estarse a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- IV.** Otras, en términos de los artículos 4o., 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá prever en el Presupuesto de Egresos las partidas suficientes y necesarias para la implementación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

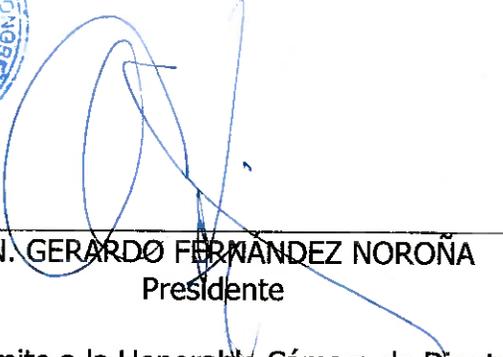
**Tercero.-** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.



**Cuarto.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-I-1P-08**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 5, fracción II; 9, fracción V; 17 párrafo primero y la fracción I; 26, fracción I; 33, fracción IV; 34, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VIII Bis al artículo 17 y la fracción XI Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. ...**

**I Bis.** Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

**II.** Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.





También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

**III. y IV. ...**

**IV Bis.** Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

**V. a IX. ...**

**Artículo 9.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

**I.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

**II. a VIII. ...**

**VIII Bis.** El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

**IX. a XIV. ...**

**Artículo 26.- ...**



**I.** Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. a V. ...**

**Artículo 33.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y

**V. ...**

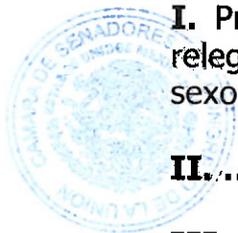
**Artículo 34.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

**I.** Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

**II. ....**

**III.** Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

**IV. a VII. ...**





**VIII.** Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

**IX. a XI ...**

**XI Bis.** Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

**XII. y XIII. ...**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, tercer párrafo; 25 Bis, segundo párrafo; la denominación del Capítulo VI del Título II; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, primer y segundo párrafos; 34 Ter, primer párrafo; 46, fracción I; 46 Bis, fracción II; 48, primer párrafo, y se adicionan el cuarto párrafo al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; el segundo párrafo al artículo 27, recorriéndose el actual segundo párrafo en su orden; la fracción IX Bis al artículo 34 Ter; el Capítulo VII al Título II, con los artículos 34 A, 34 B, 34 C, 34 D, 34 E, 34 F, 34 G; fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, recorriéndose la actual fracción XIV en su orden al artículo 44; la fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 47; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la actual fracción X en su orden al artículo 48; la fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI en su orden al artículo 49; la fracción XII recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...



## **ARTÍCULO 2.- ...**

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

## **ARTÍCULO 5.- ...**

### **I. a XVIII. ..**

**XIX.** Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

**XX.** Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **ARTÍCULO 25 Bis.- ...**

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Las medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga



en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

### **ARTÍCULO 28.- ...**

**I.** De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

**II.** ...

...

...

**ARTÍCULO 30.-** Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

**I. a VII.** ...

**ARTÍCULO 34 Bis.-** Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

...



**ARTÍCULO 34 Ter.-** Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

**I. a IX. ...**

**IX Bis.** En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

**X. a XXII. ...**

...

## **CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS**

**ARTÍCULO 34 A.-** El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 34 B.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar,



procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 34 C.-** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

**ARTÍCULO 34 D.-** La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

**ARTÍCULO 34 E.-** La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 34 F.-** Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

**ARTÍCULO 34 G.-** El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I.** Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II.** Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III.** Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV.** Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V.** Fecha de inicio y terminación;
- VI.** Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII.** Nivel de riesgo, y



**VIII.** Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente Ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### **ARTÍCULO 44.- ...**

##### **I. a XII. ...**

**XIII.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;

**XIV.** Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.

Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

**XV.** Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;

**XVI.** Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

**XVII.** Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;

**XVIII.** Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;



- XIX.** Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XX.** Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;
- XXI.** Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional, y
- XXII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.- ...**

**I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

**II. a XIV. ...**

**ARTÍCULO 46 Bis. ...**

**I. ...**

**II.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

**III. a IX. ...**

**ARTÍCULO 47.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y





**XIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 48.-** Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**X.** Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

**XI.** Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

**XII.** Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;

**XIII.** Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

**XIV.** Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

**XV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**ARTÍCULO 49.- ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

**XXVI.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**XXVII.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.



...

## **ARTÍCULO 50.-...**

### **I. a X. ...**

- XI.** Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 554 y 573 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

**Artículo 554.** En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

### **Artículo 573. ...**

#### **I. a XIV. ...**

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.-** Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia.

**Tercero.-** Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

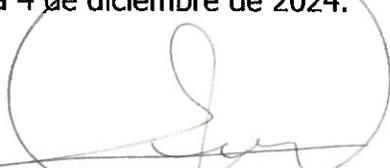
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados  
para los efectos constitucionales. Ciudad de  
México, a 4 de diciembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-I-1P-09**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B), DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 86.-** A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.-** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

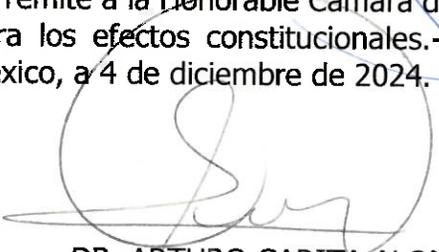
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados  
para los efectos constitucionales.- Ciudad de  
México, a 4 de diciembre de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>